

RADICACION: 08001315300720230028600  
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: SOCIEDAD SERHAN INMOBILIARIA S.A.S., MOHAMAD ATEF SERHAN,  
SOCIEDAD SOLIDER SAS; HASSAN SERHAN HATEN

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 22 de 2023.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Observa el despacho, que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, mediante correo electrónico enviado el día 19/01/2024 a las 9:38 A.M. solicita la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses; el cual es coadyuvado por los demandados y quienes efectúan presentación personal del referido escrito ante las notarías 1 y 11 del Circulo Notarial de Barranquilla; solicitando de igual manera el levantamiento de las medidas cautelares -

Ahora bien y teniendo en cuenta lo manifestado el referido escrito donde la parte demandada manifiestan tener conocimiento de la presente demanda radicada bajo el No. 08001315300720230028600, esta agencia judicial procederá a tenerlos por notificados de la misma por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, con base en lo señalado por el artículo 301 del C.G.P., que establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Y de igual manera se procederá a la suspensión del proceso por el termino de tres (3) meses de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., que a tenor establece “Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”, ante lo cual estima el despacho que es procedente la solicitud de suspensión

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a los demandados SOCIEDAD SERHAN INMOBILIARIA S.A.S., MOHAMAD ATEF SERHAN, SOCIEDAD SOLIDER SAS; HASSAN SERHAN HATEN; del auto que dispuso librar mandamiento de pago del proceso de la referencia, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, si no hubiere sido realizada la misma con anterioridad.
2. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, por el termino de Tres (3) meses conforme a lo solicitado por las partes, término que correrá partir de la ejecutoria del presente auto..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR NIMENEZ

JUEZ

A.J.G.B.